

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 188/2017

**Ref.: GEX 2017/05007/18917**

Montevideo, 8 de noviembre de 2017.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2017/05007/18917 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Walter Vilas, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente **“Polar V650 HR”**.

**RESULTANDO:** **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Polar V650 HR”** es un dispositivo con GPS para bicicletas, el cual provee información sobre velocidad, distancia, ritmo cardíaco e información de localización en base a mapas instalados en el dispositivo. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8526.91.00.00**;

**II)** que de acuerdo con la información aportada, la mercadería se presenta en una caja acondicionada para la venta al por menor, la cual contiene un dispositivo con pantalla LCD, juntas y soporte de material plástico para montaje en bicicleta, cable con conector USB, cinta pectoral, sensor de frecuencia cardíaca compatible con el dispositivo, y manual de usuario en varios idiomas. El dispositivo tiene incorporado un GPS, el cual permite ver la ruta en un mapa indicando la posición actual y la de inicio, proporcionando medición precisa de la velocidad y la distancia. Posee entre otras, funciones de barómetro (mide la altitud con un sensor de presión de aire atmosférico y la inclinación de las pendientes), luz led frontal, reloj y conteo de calorías quemadas durante el entrenamiento. Al conectarse a través de Bluetooth con el sensor de frecuencia cardíaca permite la medición y el registro del ritmo cardíaco a fin de optimizar el rendimiento físico. Su batería recargable es de polímero de ion de litio de 1.900 mAh y posee una autonomía de 10 horas.

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la RGI 3 b) indica: “Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”. En este caso, el dispositivo para la bicicleta es lo que confiere al conjunto su carácter esencial;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/18917

Referencia: 4

Página: 2

**IV)** que dicho dispositivo permite ver la ruta en un mapa, mostrando la posición actual y la del inicio del recorrido, brindando además información sobre la velocidad, distancia y frecuencia cardíaca (al conectarse al sensor) entre otras, con la finalidad de realizar un seguimiento del entrenamiento en bicicleta. Sería en un principio susceptible de clasificarse en el Capítulo 85 (Sección XVI) y en el Capítulo 90 (Sección XVIII);

**V)** que la Nota 3 de la Sección XVI establece: “Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.”. Y el Capítulo 90 en su Nota 3 establece “Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.”;

**VI)** que la mercadería en cuestión presenta funcionalidades diversas, entre ellas: visualización de la ruta en el mapa, medición de la velocidad y recorrido, no siendo posible determinar la función principal. Por lo expuesto, debería considerarse la RGI 3 c) la cual establece: “Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.”;

**VII)** que en la **Sección XVIII**, el Capítulo 90 comprende: **“Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos”**. Y la partida **90.29** alcanza a: **“Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15.”**;

**VIII)** que las Notas Explicativas de la partida 90.29, en su literal B establecen: “...Algunos aparatos, que también están clasificados aquí, registran, incluso simultáneamente, la velocidad, el camino recorrido, el tiempo de marcha y de parada, etc...”

**IX)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

**X)** que dadas las características técnicas de la mercadería en cuestión correspondería considerar la subpartida a un guion 9029.20 “-- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios”;

**XI)** que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**Documento:** 2017/05007/18917

**Referencia:** 4

**Página:** 3

**XII)** que dentro de la subpartida 9029.20, se debería tomar en cuenta el ítem regional 9029.20.10 “Velocímetros y tacómetros”;

**XIII)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

**XIV)** que por tratarse de un dispositivo diseñado para una bicicleta, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 9029.20.10.90 “Los demás” en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 90.29, Nota 3 Sección XVI y Nota 3 del Capítulo 90), RGI 3 b), RGI 6 (Texto de la subpartida 9029.20), Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida regional 9029.20.10) y Regla General Complementaria Nacional (Texto de la subpartida nacional 9029.20.10.90).-

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

### **EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado “**Ciclocomputador con GPS Marca Polar Modelo V650**” en la subpartida nacional **9029.20.10.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

**Ref.: GEX 2017/05007/18917**

**“Ciclocomputador con GPS Marca Polar Modelo V650”**



Firmas:

- SANDRA DAVINO - US20195
- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09